

## CIRCULAR N° 420

Santiago, 06 de junio de 2018

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.220 y el artículo 2° del Reglamento General de la Bolsa, acordó modificar la Circular N° 220 del 3 de octubre de 2011, (en adelante la “Circular”), que establece normas particulares aplicables a las operaciones con facturas.

Se hace presente que la Circular ha sido modificada por las siguientes circulares:

- (i) Circular N°331 del 16 de febrero de 2015;
- (ii) Circular N°398 del 23 de junio de 2017; y
- (iii) Circular N°417 del 8 de mayo de 2018.

La modificación acordada es la siguiente:

### **1. Modificación de Circular N° 220 del 3 de octubre de 2011.**

Se modifica la Circular, en el sentido de eliminar las limitaciones para emitir títulos sobre facturas respecto de Facturas de Financiamiento Vía Descuento y Facturas Sin Confirmación de Fecha de Pago. Para efectos de lo anterior, se elimina la sección I de la Circular, pasando la sección II a ser la sección I.

### **2. Fija texto refundido de la Circular N° 220 de fecha 3 de octubre de 2011.**

En virtud de la modificación de que da cuenta el número 1 anterior, se fija a continuación el nuevo texto refundido de la Circular:

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.220 y el artículo 2° del Reglamento General de la Bolsa, y como medida de autorregulación, ha acordado establecer las siguientes normas particulares aplicables a las operaciones con facturas:

#### **I. Facturas emitidas a Pagadores del art. 2° letra e) del Manual de Operaciones con Facturas.**

No podrán transarse bajo la modalidad de Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, según lo dispuesto por el artículo 12 bis del Manual de Operaciones con Facturas, aquellas facturas cuyos deudores sean pagadores que hayan sido inscritos en el Registro de



Pagadores y Garantizadores de la Bolsa conforme a lo dispuesto por la letra e) del art. 2° del Manual de Operaciones con Facturas.

Lo anterior no será aplicable en cualquiera de los siguientes casos:

(i) En caso de existir acuerdos o protocolos celebrados entre los referidos pagadores y los emisores, cedentes calificados, corredores o la misma Bolsa, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa;

(ii) Cuando el pagador sea una sociedad que estando inscrita en el Registro de Pagadores de Facturas bajo la letra e) del artículo 2° del Manual de Facturas, sea filial de una compañía que cotice sus acciones en países señalados en el documento electrónico denominado “Mercados Reconocidos”, mantenido a disposición del público en el sitio de internet de la Comisión para el Mercado Financiero ([www.cmf.cl](http://www.cmf.cl)), el cual se entenderá modificado por el solo hecho de incorporarse en la lista nuevos mercados.

(iii) Cuando el pagador sea una compañía inscrita en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, así como las filiales de éstas.

(iv) Cuando el pagador sea una sociedad afecta al impuesto específico a la actividad minera, de aquellas reguladas en la Ley N°20.026.

En consecuencia, la Bolsa sólo aceptará facturas que deban ser pagadas por los pagadores señalados, en los casos que éstos se encuentren en alguna de las circunstancias señaladas en los literales anteriores.

**3. Vigencia:** La presente Circular comenzará a regir a contar de su fecha de dictación.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**